

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE LA ORDEN/2104, DE ... DE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PRACTICUM DE LOS ALUMNOS DE GRADO DE MAGISTERIO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular por estar en desacuerdo con el borrador de la Orden por la que se establece el practicum del alumnado de Magisterio en la Comunidad de Madrid.

No se comparte la idea de centro educativo cuyos parámetros le pueden permitir ser reconocido como centro de formación en prácticas, según lo especificado en el apartado 2.2. Además, nada se indica de cuestiones ligadas al difícil desempeño de la función docente, lo que parece un contrasentido, porque si algo debe enseñarse a los futuros docentes es cómo desarrollar su labor en las situaciones más complejas. Hacerlo sólo en contextos de "teórica excelencia", según el concepto que tiene de ello el Gobierno autonómico, no prepara para enseñar a todo tipo de alumnado sino sólo a aquellos que pueden aprender por sí solos en gran medida.

Se rechaza una norma que establece que cualquier docente con una experiencia de cuatro años pueda ejercer de tutor de otros docentes. Y mucho menos que indica que este requisito puede ser incluso obviado. La mayoría de los docentes que llevan cuatro años o menos ejerciendo su profesión, nunca han sido evaluados para saber si están ejerciendo su profesión de forma adecuada. Si no sabemos de ellos si ejercen bien su profesión, ¿cómo podemos encargarles que enseñen a otros la práctica de la enseñanza?

Exigimos que:

- La experiencia mínima necesaria de los posibles tutores sea mucho más elevada en el tiempo de ejercicio.
- Dichos docentes hayan sido evaluados en su práctica docente varias veces y por diferentes profesionales.
- Su evaluación haya sido muy positiva.

- Se formen previamente para ejercer el papel de tutores.
- Puedan ejercer de tutores sólo en aquellas enseñanzas en las que ejercen su actividad docente.

La calidad de la enseñanza depende directamente, entre otras cosas pero de forma muy importante, de la formación inicial y continua del profesorado. No es posible dejar en manos de personal de calidad no contrastada la enseñanza práctica de los nuevos docentes.

Madrid, 29 de julio de 2014